



ACUERDO

Reunidos, a 11 de mayo de 2005, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra, en nombre y representación de OCIOJOVEN NETWORKS, S.L., ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico (AECE - FECEMD), con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE por la falta de sustitución o devolución del importe pagado en la compra de un ANILLO ARAGORN PEQUEÑO realizada a través del portal www.ociojoven.com, del que es responsable la empresa OCIOJOVEN NETWORKS, S.L., compañía adherida a CONFIANZA ONLINE (en adelante, OCIOJOVEN). Según se desprende de la reclamación, la consumidora adquirió el pasado 25 de abril cuatro anillos de igual tamaño (18 mm de diámetro) pero a su llegada comprobó que uno de ellos no era conforme al contrato, ya que era superior en tamaño. La particular afirma haber intentado contactar con la empresa reclamada en varias ocasiones para solicitar, bien la sustitución o bien la devolución del importe pagado en el producto—consistente en 47,99 Euros- sin resultado. Así las cosas, solicita a la empresa que le sea ofrecida la sustitución o devolución, con cargo a la misma de los gastos de envío o devolución.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 13 (Principio de Legalidad) del Código Ético de Comercio Electrónico y Publicidad Interactiva, en relación con el artículo 4 de la Ley 23/2003, de 10 de julio, de Garantías en la Venta de Bienes de Consumo.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a OCIOJOVEN, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 31.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, OCIOJOVEN acepta proceder a la sustitución del producto que no conforme con el contrato, con cargo a la misma los gastos de envío.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación, siendo, por tanto, innecesario su traslado a las Autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de OCIOJOVEN del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 11 de mayo de 2005.

OCIOJOVEN NETWORKS, S.L.

AECE - FECEMD